



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6468

Sancionada el 30/07/1987 – Promulgada el 05/08/1987.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 12.772, del 25 de agosto de 1987.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 6.435 lo siguiente:

“a) Quedarán exceptuados por única vez de este requisito los docentes que hubieren cursado y aprobado el Curso Sistemático de Conducción Educativa, normado por Resoluciones Nros. 159 ST/79 y 2.193 ST/79 del Consejo General de Educación, quienes pasarán a desempeñarse como vicedirectores titulares percibiendo la remuneración que por ley se fije para dicho cargo desde la fecha de toma de posesión;

b) Lo dispuesto precedentemente no afectará los derechos de los docentes encuadrados dentro de las Resoluciones Nros. 568 ST/87 y 736 ST/87 del Consejo General de Educación.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete.

Enrique Novoa – Dr. Alfredo Musalem – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

Salta, 5 de agosto de 1987.

DECRETO N° 1.752

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.468/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I.) – Saravia – Dávalos